



NIT. 806.005.597-1

Cartagena de Indias D. T. y C., febrero 27 de 2023.

Doctor:

JORGE RODRIGUEZ SOSA.

Presidente Comisión de Hacienda.

Honorables Miembros de la Comisión de Hacienda.

Asamblea de Bolívar.

E. S. D.

Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ordenanza “Por medio del cual se modifica el artículo primero de la Ordenanza No. 345 del 2022 “Por medio del cual se autoriza al gobernador de Bolívar para comprometer vigencias futuras excepcionales y se dictan otras disposiciones”

Saludos Cordiales.

El señor presidente de la Comisión de Hacienda de ésta corporación, mediante resolución No. 6099 de fecha 22 de febrero del presente año, me designó ponente del proyecto señalado en el asunto, en consecuencia me permito rendir informe de ponencia para primer debate, para su análisis, revisión y aprobación en la sesión programada para el efecto de conformidad con la ley 2200 de 2022 y la ordenanza 001 de 2022, así:

El proyecto de ordenanza objeto de éste informe de ponencia, se encuentra debidamente publicado en la página web de ésta corporación, cumpliendo con los postulados de la ley 2200 de 2022 y la ordenanza 01 de 2022.

UNIDAD DE MATERIA O TEMÁTICA.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 96 de la ley 2200 de 2022, en donde literalmente se señala “Unidad temática: Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.



NIT. 806.005.597-1

En consonancia con la norma en cita fue estudiado y analizado el contenido del proyecto ordenanza que nos ocupa, evidenciándose que el mismo cumple este requisito sine qua non para poder darle inicio al respectivo trámite en esta corporación. El señor presidente de la corporación igualmente certifica el cumplimiento de éste requisito.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con el artículo 1 de nuestra carta Política de 1991, “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Seguidamente, al definir los fines esenciales del Estado, el artículo 2 del texto constitucional, estableció como uno de ellos; “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

De otra parte, tenemos que la ley 2093 de 2021 “Por medio de la cual se modifican las leyes 488 de 1998 y 788 de 2002”, establece en su artículo 1, lo siguiente: Modifíquese el artículo [117](#) de la Ley 488 de 1998, el cual quedará así:

ARTÍCULO 117. Sobretasa a la gasolina motor y al ACPM. Autorícese a los municipios, distritos y departamentos, para adoptar la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, en las condiciones establecidas en la presente ley.

“Créase como Contribución nacional la sobretasa al ACPM. La sobretasa al ACPM será cobrada por la Nación y distribuida en un cincuenta por ciento (50%) para el mantenimiento de la red vial nacional y otro cincuenta por ciento (50%) para los departamentos incluido el Distrito Capital con destino al mantenimiento de la red vial. La base gravable, el hecho generador, la



NIT. 806.005.597-1

declaración, el pago, la causación y los otros aspectos técnicos serán iguales a los de la sobretasa de la gasolina, en lo que no sea expresamente definido para la sobretasa al ACPM.”

Teniendo en cuenta la norma en cita, y en aras de garantizar la sostenibilidad de la línea base de la infraestructura vial del departamento, el Gobierno Departamental en la vigencia 2022, presentó una iniciativa ordenanzal en aras de poder intervenir los aspectos de criticidad y alto riesgo en este tipo de infraestructura, estableciendo en su redacción sobre la inversión, que los recursos de la sobretasa de ACPM, se invertirían en vías pavimentadas atendiendo a su límite reglamentario.

De conformidad con la citada iniciativa ordenanzal, la Asamblea de Bolívar tramita y aprueba la Ordenanza No 345 de 2022, “*por medio del cual se autoriza al gobernador de Bolívar para comprometer vigencias futuras excepcionales y se dictan otras disposiciones*”, la cual en su artículo primero reza lo siguiente: *Autorícese al Gobernador del Departamento de Bolívar, para comprometer y contratar vigencias futuras excepcionales hasta por diez años, en la siguiente proyección financiera:*

FUENTE DE INGRESO	VIGENCIAS FUTURAS A AFECTAR	VALORES ANUALES PROYECTADOS QUE DEBERÁN ACTUALIZARSE ANUALMENTE CON EL IPC	OBSERVACIONES
ACPM	2023 incluyendo los excedentes que se registren de la vigencia 2022 Vigencias 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032	\$23.887.670.261 (actualizado con el IPC y el ejercicio anual del recaudo efectivo por vigencia de esta fuente de ingresos de la Gobernación de Bolívar) menos lo que en cada vigencia debe	La inversión priorizada a financiar con estos recursos será para el mantenimiento de la red vial según el alcance definido por el tributo reglamentado



NIT. 806.005.597-1

		destinarse al servicio a la deuda pública, y los \$2.500.000.000 que aporta esta fuente por Ordenanza al programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.	
--	--	---	--

para que contrate y asuma los compromisos que se requieran para cubrir la financiación del proyecto denominado "INFRAESTRUCTURA PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA Y SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" identificado con BPIN No. 2022002130145 con cargo a la fuente de recursos y vigencias de descritas en el presente artículo, previo descuento del servicio a la deuda y de las obligaciones definidas en el programa de saneamiento fiscal y financiero que hayan sido asumidas con antelación a esta fuente de recursos. (...).

En la descripción de las observaciones del texto ordenanzal, al priorizar la inversión del ACPM, se limitó el alcance de la misma a vías pavimentadas, restricción que no define la reglamentación del tributo desde la ley que lo crea. En este orden, el presente Proyecto de Ordenanza lo que persigue es establecer en el artículo primero que los recursos del rubro de ACPM sean destinados para el mejoramiento de red vial, en los términos definidos en la ley 2093 del 29 de junio del 2021, como fuente formal de la destinación específica de los recursos objeto de las autorizaciones conferidas; en aras de generar una estructura normativa coherente y clara, que además no limite derechos ni restrinja su alcance frente a una prohibición inexistente.

CONVENIENCIA

La presente iniciativa ordenanzal presentada por el señor gobernador es conveniente, puesto al suprimir la limitante de la inversión que quedó inserta en el texto original de la ordenanza 345 de 2022, teniendo en cuenta el alcance establecido en el artículo 117 de la ley 2093 del 2021, permitirá



NIT. 806.005.597-1

proyectar la cobertura de las intervenciones en la red vial del departamento de Bolívar para superar las condiciones de alto riesgo en las que se encuentran los tramos focalizados, sin que límites que la ley no ha definido de manera expresa, disminuyan la capacidad operativa de los mantenimientos y de manera subsidiaria impactar en el desarrollo económico y social de un territorio que plantea en gran medida su potencial, sobre la cantidad y buen estado de las vías construidas para el beneficio de los múltiples sectores que utilizan esta infraestructura, tales como: comercio, agricultura, transporte y sociedad civil. Sin duda, una buena movilidad favorece la dinámica económica del territorio en general y consecuentemente la calidad de vida de los ciudadanos, facilitando el desarrollo de todo tipo de actividades.

TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO

En cuanto al título, preámbulo y articulado, queda como fue redactado y presentado por el gobierno departamental, teniendo en cuenta que se ajustan a lo solicitado, y que además existe coherencia con la constitución y la ley.

PROPOSICION

Siendo constitucional, legal y conveniente la presente iniciativa gubernamental, se solicita apertura la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia ante los honorables miembros de esta comisión y como ponente propongo darle primer debate favorable, para que continúe con el trámite respectivo ante la plenaria.

Atte.,

ANA CASTRO ABUABARA.
Diputada Ponente.